



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 341 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay;

14 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Nº 511-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH., de fecha 03 de junio del 2022; Memorandum Nº 954-2022-GRAP/06/GG, de fecha 18 de mayo del 2022; Escrito S/N con SIGE Nº 00010543, de fecha 11 de mayo del 2022; Gerencial General Regional Nº 038-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 038-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de febrero del 2022 se ha resuelto:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados **MARGARITA CULI JOYLLO** y **MAURO QUISPE PALOMINO** contra la Resolución Directoral Nº 159-2021-GER.APURIMAC/D.RR.HHyE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo CONFIRMARSE, en todos sus extremos la Resolución materia de cuestionamiento por estar emitida con arreglo a Ley, quedando agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 218º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272, concordante con el artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la acotada Ley.

Asimismo, indicar que en los considerandos dos, tres y cuatro se ha consignado el nombre de la servidora como **MARGARITA CULI JOYLLO**;

Que, mediante escrito S/N con SIGE Nº 00010543, de fecha 11 de mayo del 2022, la administrada **MARGARITA MARÍA CULI JOYLLO** solicita rectificación por haberse consignado solo un nombre de la administrada siendo 2 nombres lo correcto, motivo por el cual no puede realizar ningún trámite;

Que, mediante Memorandum Nº 954-2022-GRAP/06/GG, de fecha 18 de mayo del 2022, el Director Regional de Administración remite expediente administrativo mediante el cual la administrada solicita rectificación por error material al haberse suprimido su segundo nombre "**María**" error material que debe ser subsanado mediante acto resolutivo;

Que, bajo esa medida, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica copia de antecedentes y expediente administrativo que generó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 038-2022-GR.APURIMAC/GG;

Página 1 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 379-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 06 de mayo del 2022, concluye: **RECTIFICAR DE OFICIO, POR ERROR MATERIAL** la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2022-GR.APURIMAC/GG, en los extremos del nombre de la servidora, pues se le consigno como MARGARITA CULI JOYLLLO, debiendo ser lo correcto **MARGARITA MARIA CULI JOYLLLO**;

Que, en ese extremo se tiene lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 336-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06 de febrero de 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR DE OFICIO, POR ERROR MATERIAL** la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2022-GR.APURIMAC/GG, en los extremos del nombre de la servidora, pues se le consigno como **MARGARITA CULI JOYLLLO**, debiendo ser lo correcto **MARGARITA MARIA CULI JOYLLLO**.

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR** subsistentes e inalterables los demás considerandos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16 de febrero del 2022.

ARTICULO TERCERO. - **DEVOLVER**, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



341

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
KGAPA

